



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

VISTO

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública N° 27275; la Ley de Protección de Datos Personales N° 25326; la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires - Decreto-Ley N° 6769/58; los principios republicanos de publicidad y control de los actos de gobierno; y la necesidad de fortalecer la eficiencia, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en el uso de los recursos municipales destinados a la seguridad y protección ciudadana en el Partido de Tigre; y

CONSIDERANDO

Que el principio de publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los pilares del sistema republicano, siendo el acceso a la información pública una herramienta esencial para el control democrático, la mejora continua de la gestión y la consolidación de la confianza institucional.

Que la Ley N° 27275 establece el régimen jurídico del derecho de acceso a la información pública, consagrando el principio de máxima divulgación y disponiendo que las excepciones deben ser interpretadas de manera restrictiva, razonable y proporcional, con fundamentación expresa cuando corresponda.

Que la Ley N° 25326 de Protección de Datos Personales impone límites claros a la publicidad de información que pueda afectar la intimidad, la seguridad o investigaciones en curso, estableciendo el principio de disociación y el deber de tratamiento adecuado, pertinente y no excesivo de datos.

Que el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) reconoce las facultades del Honorable Concejo Deliberante para dictar ordenanzas vinculadas al control de la gestión municipal y al uso de bienes y recursos públicos, en el marco del principio de legalidad y del control republicano.



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

Que el Municipio de Tigre cuenta con infraestructura, recursos humanos y tecnológicos destinados a la seguridad urbana, entre ellos centro de monitoreo, cámaras, móviles y canales de atención vecinal, cuya existencia y funcionamiento deben medirse mediante indicadores objetivos, agregados y verificables, a fin de evaluar eficiencia, disponibilidad y mantenimiento.

Que la experiencia reciente demuestra que la seguridad pública exige respuestas estructurales basadas en datos, planificación y evaluación periódica, y no únicamente reacciones coyunturales frente a episodios puntuales difundidos en redes sociales o medios digitales, siendo deber del legislador promover políticas públicas con sustento técnico, proporcionalidad y visión integral.

Que la publicidad de indicadores agregados constituye una herramienta de mejora continua de la gestión pública municipal, orientada a fortalecer la confianza institucional sin afectar competencias provinciales en materia de seguridad ni invadir esferas operativas propias de otras jurisdicciones.

Que la publicación de indicadores agregados de funcionamiento permite fortalecer la transparencia sin comprometer información operativa, estratégica o sensible, siempre que se excluya expresamente la divulgación de ubicaciones específicas, recorridos, planes tácticos, investigaciones en curso o datos personales.

Que el principio de racionalidad presupuestaria impone que toda regulación en la materia evite la creación de estructuras administrativas innecesarias o erogaciones adicionales, pudiendo cumplirse las obligaciones de publicación mediante el uso de recursos humanos y tecnológicos ya existentes en el ámbito municipal.

Que la transparencia no debe confundirse con exposición operativa ni con intromisión indebida en la estrategia de prevención del delito, sino que debe



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

orientarse a la rendición de cuentas sobre la disponibilidad y eficiencia de los recursos financiados por los vecinos.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un marco normativo que ordene la publicación periódica de indicadores agregados de gestión del sistema municipal de seguridad urbana, garantizando equilibrio entre publicidad y resguardo, eficiencia, prudencia institucional y sostenibilidad administrativa.

Por ello, el Bloque de concejales de LA LIBERTAD AVANZA
propone aprobar el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1. Objeto.

Créase el “Programa Municipal de Transparencia de Gestión del Sistema de Seguridad Urbana”, con el objeto de disponer la publicación periódica de indicadores agregados relativos al funcionamiento, disponibilidad y mantenimiento de los recursos municipales destinados a la seguridad y protección ciudadana.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

El Programa será implementado por las áreas competentes del D.E. utilizando exclusivamente los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios existentes, **no** autorizándose la creación de nuevos cargos, estructuras orgánicas ni partidas específicas.

ARTÍCULO 3. Principios rectores.

La implementación del Programa se regirá por los siguientes principios:

1. Publicidad activa compatible con la seguridad pública.
2. Protección de datos personales conforme Ley N° 25326.
3. Proporcionalidad y razonabilidad en la divulgación de información.
4. Principio de mínima intervención.



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

5. Racionalidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4. Indicadores obligatorios.

El D.E. deberá publicar cuatrimestralmente, en el sitio web oficial del Municipio y en formato de datos abiertos, los siguientes indicadores agregados:

1. Total de cámaras instaladas y porcentaje de cámaras operativas en el período.
2. Cantidad de dispositivos fuera de servicio y tiempo promedio de reparación.
3. Cantidad total de intervenciones registradas por el Centro de Operaciones en el período.
4. Cantidad total de móviles municipales asignados al patrullaje y porcentaje de móviles operativos.
5. Cantidad de denuncias o consultas recibidas por canales municipales y tiempo promedio de respuesta administrativa.
6. Estadísticas agregadas de hechos reportados por tipología y totales cuatrimestrales, sin desagregación que permita identificar ubicaciones específicas.

ARTÍCULO 5. Exclusiones y reserva.

Queda expresamente excluida de publicación toda información que, por su naturaleza, pueda comprometer la prevención del delito, la seguridad operativa o investigaciones en curso, incluyendo, sin carácter taxativo, ubicaciones puntuales de cámaras, recorridos y horarios de patrullaje, posicionamiento en tiempo real de móviles, planes operativos, datos personales de víctimas o testigos e imágenes que permitan identificación individual.

Toda reserva deberá fundarse en criterios de razonabilidad y proporcionalidad conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 6. Accesibilidad y metodología.

Los informes deberán incluir:

1. Un resumen ejecutivo en lenguaje claro para la ciudadanía.



Honorable Concejo Deliberante

Tigre

Bloque La Libertad Avanza

2. La metodología técnica utilizada para la elaboración de los indicadores.
3. La definición precisa de cada variable informada.
4. La metodología empleada deberá mantenerse consistente en el tiempo a efectos de garantizar la comparabilidad interperíodos, salvo modificación debidamente fundada.

ARTÍCULO 7. Integridad de la información.

La manipulación dolosa comprobada de los indicadores publicados constituirá falta administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8. Alcance interpretativo.

La presente ordenanza **no** habilita el acceso irrestricto a información operativa, táctica o estratégica del sistema de seguridad municipal, ni podrá interpretarse como fundamento para requerimientos que excedan los indicadores agregados expresamente establecidos en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 9. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación, debiendo el D.E. remitir y publicar el primer informe cuatrimestral dentro de los ciento veinte (120) días desde dicha entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10. De forma.

Bloque La Libertad Avanza, 18 de febrero de 2026.